

CON motivo de varios Recursos que se hicieron al Consejo, manifestando en ellos, que muchos Religiosos, asi del Orden de San Francisco, como Capuchinos, y de las demás Mendicantes, se mantenian fuera de sus Claustros por largo tiempo, á pretexto de recoger limosnas, declaró éste Supremo Tribunal en Providencia de catorce de Febrero de este año, que solo podian residir en los Pueblos para aquel efecto por quince dias en cada año, distribuidos en las estaciones que fuesen mas oportunas. Y por otra Providencia de veinte y quatro de el mismo mes de Febrero, acordó se librase Provision circular, para que las Justicias de los Pueblos del Reyno no permitiesen, que Religioso alguno pernoctase fuera de su Clausura.

De la inteligencia que muchas Justicias dieron á estas resoluciones dimanó, que las Familias de San Francisco, y Capuchinos, y otras Mendicantes, se quejasen al Consejo de las extorsiones que causaban las mismas Justicias á los Religiosos que deputaban para pedir las limosnas, y reclamando el corto termino que se les havia asignado de quince dias en cada un año para la recoleccion de ellas, porque muchas veces se verificaria no tener tiempo para llegar á los Pueblos donde pudieran pedir.

Examinados estos Recursos por el Consejo, teniendo presente los antecedentes, y lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha resuelto en declaracion de las anteriores Providencias, que los Religiosos Franciscanos Observantes, Descalzos, Capuchinos, y demás Mendicantes, que pueden pedir limosna, no lo deben hacer de las de frutos, por las heras, y campos, hasta que se verifique tenerlos ya recogidos en sus oficinas los Labradores, y de consiguiente haver pagado, ó separado para quien deba perceber los Diezmos, y quotas Dominicales de frutos, de que, como de caudal ageno, ningun Labrador es justo haga limosnas; y que esta Providencia se comuniqué á las Reales Chancillerías, y Audiencias, y á los Prelados Eclesiasticos, y Superiores Regulares del Reyno: y de orden del Consejo lo participo á V.S. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca; y del recibo me dará V.S. aviso, para pasarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, y Octubre de 1772. = Don Antonio Martinez Salazar. = Señor Don Domingo Alexandro de Zerezo. RE-

